

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 31-17-02

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL C. MAESTRO ANTONIO BENÍTEZ LUCHO, TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", A LA GUARDERÍA PARTICIPATIVA No. 041, REPRESENTADA POR LA DRA. ESTHER MARTÍNEZ ROJANO, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de noviembre de 2013 celebraron contrato de prestación de servicios de guardería, por el cual "EL PERMISIONARIO" se obligó a otorgar el servicio de guardería a los hijos de las trabajadoras aseguradas o del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los mismos, en el inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO".
- II. Con fecha 31 de diciembre de 2013 "EL INSTITUTO" otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable número 31/14/002, con vigencia del 02 de enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2016, con el objeto de que "EL PERMISIONARIO" continúe prestando sus servicios de guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad con lo pactado en el contrato de prestación de servicios.
- III. Con fecha 18 de noviembre de 2016 "EL PERMISIONARIO" solicitó la renovación del Permiso de Uso Temporal Revocable número 31/14/002.
- IV. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$5,261.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), con los Comprobantes Fiscales Digitales números [REDACTED]

DECLARACIONES

DE "EL PERMISIONARIO"

- I.- Que es una Asociación Civil constituida mediante Escritura Publica No. 9,156 de fecha 13 de octubre de 1986, pasada ante la fe del Lic. Luis Díaz del Castillo Rodríguez, Notario Público No 4 con ejercicio en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo folio No. 09, de fecha 17 de diciembre de 1986, cuyo objeto, motivo o fin es prestar el servicio de guarderías.
- II.- Que su representante legal, la Dra. Esther Martínez Rojano, acredita su personalidad con la Escritura Publica No 15,965 de fecha 5 de junio de 2002, pasada ante la fe del Lic. José Luis Vázquez Andrade, Notario Público No. 1, con ejercicio en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver., e inscrita en el Registro Público de la propiedad local bajo folio No.

Eliminado: número CFDI, por considerarse información confidencial de personas morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 108, 113 Fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

94, de fecha 26 de junio de 2002, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus directivos desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello.

IV.- Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes No. GPN-950615-JSA.

V.- Bajo protesta de decir verdad se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter fiscal.

VI.- Que su número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social [REDACTED]

VII.- Bajo protesta de decir verdad, declara estar al corriente del pago de las cuotas obrero patronales habiendo exhibido la última cédula de pago.

VIII.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Aquiles Serdán No. 885, colonia el Mirador, Código Postal 95770, en el municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver.

DE "EL INSTITUTO"

I.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, establecido como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de su Ley Constitutiva.

II.- Que está obligado a prestar el servicio de guardería de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley del Seguro Social, en la forma y términos ordenados en los artículos del 201 al 207 de la Ley antes señalada.

III.- Que su representante legal el C. Maestro Antonio Benítez Lucho acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 68,727, de fecha 03 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público No. 233, con ejercicio en el Distrito Federal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

IV.- Los CC. Licenciado en Contaduría Enrique Lozada García, en su carácter de Jefe de Servicios Administrativos y el Licenciado Ricardo Pérez Fuentes, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

V.- Que es legítimo propietario del inmueble ubicado en Serapio Rendón No. 267 antes 40, colonia Centro, Código Postal 95700, en el municipio y ciudad de San Andrés Tuxtla,

Eliminado: Registro Patronal por considerarse información confidencial de personas morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 108, 113 Fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 31-17-02

Ver., cuya superficie es de 453.73 M², mismo que destina a cubrir el servicio de guardería de conformidad con los artículo 11, fracción V y del 201 al 207 de la Ley del Seguro Social.

VI.- Que está de acuerdo en otorgar Permiso de Uso Temporal Revocable, a "EL PERMISIONARIO", con objeto de brindar el servicio de guardería.

VII.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Lomas del Estadio sin número, colonia Centro, Código Postal 91000, en el municipio de Xalapa, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

VII.- Que celebra el presente acto jurídico con fundamento en los artículos 4, 5, 11 fracción V, del 201 al 207, 251 fracciones I, VI, 253 fracciones I, II, III y V; 254, y 277 C de la Ley del Seguro Social.

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" el presente permiso para el uso del inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO", con objeto de que "EL PERMISIONARIO" preste los servicios de guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad con lo pactado en el contrato de prestación de servicios a que se refiere el antecedente I.

SEGUNDA.- PAGO POR EL USO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a "EL INSTITUTO" el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual por niño (incluyendo el IVA) por el total de la capacidad instalada en el inmueble, ambas referidas en el contrato de prestación de servicios en las cláusulas décima novena y quinta, respectivamente, independientemente que el número de niños atendidos sea inferior.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir al Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, sita en calle Pedro Mora Beristain esquina 7 de Noviembre, Código Postal 91070, Xalapa, Ver., en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en la cuenta No. 0010158000-0 de Scotiabank Inverlat, Sucursal Torre Mayor, Ciudad de México, a nombre del INSTITUTO

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 31-17-02

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, cuenta CLABE No. 044180001015800002 (para transferencias electrónicas), presentando el CFDI expedido.

Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregar en las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, sita en calle Pedro Mora Beristain esquina 7 de Noviembre, Código Postal 91070, Xalapa, Ver., el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los plazos señalados en la presente Condición.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar el porcentaje establecido en la presente Condición de acuerdo a los factores que presente la inflación, o por acuerdo gubernamental, debiendo notificar por escrito a "EL PERMISIONARIO" por lo menos con 30 días de anticipación a la aplicación del nuevo porcentaje.

En ningún caso y por ningún motivo "EL PERMISIONARIO" podrá retener las contraprestaciones establecidas en este instrumento jurídico.

TERCERA.- PAGO DE SERVICIOS

El pago de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y mantenimiento, será por cuenta de "EL PERMISIONARIO", sin que esto implique deducción alguna de la cuota de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento.

CUARTA.- POSESIÓN DEL ESPACIO

"EL PERMISIONARIO" reconoce haber recibido el inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO" en las condiciones establecidas en el acta de entrega recepción que se anexa al presente instrumento legal, como parte integrante del presente permiso, el cual se tiene como reproducido en la presente condición, conteniendo adicionalmente las adaptaciones e instalaciones especiales que han sido autorizadas por "EL INSTITUTO" y que "EL PERMISIONARIO" requirió ejecutar para brindar el servicio de guardería.

"EL PERMISIONARIO" no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el inmueble otorgado en uso.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será del 02 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

"EL PERMISIONARIO" solicitará a "EL INSTITUTO" con 60 días hábiles de anticipación la renovación del Permiso, debiendo presentar junto con ésta un Programa de inversión y mantenimiento preventivo de las superficies inmobiliarias, y "EL INSTITUTO" deberá notificar dentro de los 15 días naturales posteriores a la aprobación por parte del H. Consejo Técnico del Instituto, del Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 31-17-02

Temporal Revocable aplicable en el siguiente ejercicio fiscal, a "EL PERMISIONARIO", la decisión correspondiente.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de "EL INSTITUTO" aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Segunda de este Permiso.

SEXTA.- ADAPTACIONES

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el inmueble permissionado serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta para ninguna de las cuotas establecidas en este permiso.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no se hubiese amortizado la inversión realizada en el inmueble objeto del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado el inmueble permissionado, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, para brindar a los usuarios seguridad y un servicio de calidad, para ello deberá efectuar todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el inmueble y su operación en óptimas condiciones, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta condición.

OCTAVA.- USO

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar al inmueble permissionado un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia el destino autorizado por "EL INSTITUTO", ni realizar actividades u ofrecer servicios no relacionados con el servicio de guardería.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PERMISIONARIO" no podrá en todo o en parte ceder o transmitir bajo ningún título, ni arrendar, otorgar en comodato, gravar, subpermisionar o realizar cualquier acto de intermediación del inmueble autorizado en el presente permiso, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a "EL PERMISIONARIO" goce de los

derechos derivados del mismo y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas, sin previa autorización de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- ABSTENCIONES

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que interrumpan el servicio de guardería o deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los usuarios, o a la población en general.

DÉCIMA PRIMERA.- IMAGEN

"EL PERMISIONARIO" queda obligado a observar las políticas de imagen y calidad que "EL INSTITUTO" determine, refiriéndose éstas a las políticas y lineamientos que determine la Coordinación de Guarderías, para la operación del servicio de guarderías.

DÉCIMA SEGUNDA.- LICENCIAS

"EL PERMISIONARIO" será responsable de obtener y mantener actualizadas las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para el óptimo funcionamiento de guardería, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de proporcionar el servicio de guardería con esmero, eficacia y calidad, así como que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional en la prestación del servicio dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO", asimismo el personal que se encargará de atender a la población infantil usuaria deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de "EL PERMISIONARIO".

"EL INSTITUTO" podrá solicitar a "EL PERMISIONARIO" sancione a su personal cuando éste presente mala conducta o realice acciones que sean contrarias a la calidad, esmero o eficacia del servicio o bien, existan quejas recurrentes o fundadas por parte de los derechohabientes.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos por lo que no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PERMISIONARIO" asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de "EL INSTITUTO" o a los usuarios por negligencia durante el desarrollo de sus actividades.

En caso de daños al patrimonio del Instituto se obliga a pagar "EL PERMISIONARIO" dos tantos del deducible que resulta de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, así como, el cien por ciento del monto de los daños consecuenciales.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTIA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" quince días después de la suscripción del presente permiso, en el domicilio señalado en la Declaración VI de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, equipo o accesorios, que en su caso utilice "EL PERMISIONARIO" para el desarrollo de su actividad.

DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y "EL PERMISIONARIO" perderá a favor de "EL INSTITUTO" los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable y en su caso, de los bienes afectos al mismo.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable se extingue por:

- Vencimiento del término por el que se haya otorgado el presente permiso.

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 31-17-02

- Renuncia expresa de "EL PERMISIONARIO", la cual deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de desocupación.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto del permiso.
- Cuando se afecte el interés institucional;
- Cuando no se solicite la renovación ante el Instituto en los plazos establecidos en el presente permiso;
- Por incumplimiento a las disposiciones del presente permiso, Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables;
- Nulidad de la obligación;
- Suspensión del objeto del permiso por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada;
- Imposibilidad del Instituto de reubicar el espacio por causa de fuerza mayor;
- Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN

El Permiso de Uso Temporal Revocable se revocará, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", por alguna de las siguientes causas:

- a) Dejar de cumplir el objeto del permiso otorgado por parte del Instituto;
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el presente instrumento;
- c) No apearse al Código de Conducta para el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades;
- d) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el permiso, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia;
- e) Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga;
- f) Dejar de pagar las cuotas de recuperación establecidas en este instrumento legal por más de tres meses;
- g) Realizar adecuaciones u obras en el espacio permissionado, sin previa autorización del Instituto.
- h) Ceder, arrendar, subpermisionar o gravar los derechos de uso concedidos en el instrumento respectivo, sin previa autorización del Instituto;

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 31-17-02

- i) Por necesidad del Instituto de disponer del espacio permisionado, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación;
- j) Cuando el permisionario no acepte ser reubicado por causas institucionales.
- k) Por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor;
- l) Cuando el permisionario no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
- m) Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
- n) Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

- 1) En cualquiera de los supuestos señalados en la Condición anterior, se dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de "EL PERMISIONARIO" en contra de quien se inicia.
- 2) Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se detallarán de manera fundada y motivada los motivos que sustentan el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

"EL INSTITUTO", al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará al permisionario que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada sus excepciones y defensas, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 31-17-02

espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:

- a) El nombre de la persona a la que se dirige.
 - b) Las disposiciones legales en que se sustente.
 - c) El lugar, fecha y firma del interesado o su representante legal.
 - d) Las pruebas y alegatos que estime convenientes.
 - e) El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.
 - f) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
 - g) El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición del permisionario, para su consulta, señalando domicilio y horario de consulta.
- 3) Una vez que el permisionario presente su escrito de respuesta, "EL INSTITUTO", contará con 5 días hábiles para otorgar respuesta fundada y motivada, en el que resolverá de manera clara si le asiste el derecho al interesado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.
- 4) En caso de que "EL INSTITUTO" determine que no acredita la justificación de la causa que motivo el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábiles al permisionario para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.
- 5) Concluido el término que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al análisis de los argumentos hechos valer por el permisionario, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.
- 6) La resolución deberá contener lo siguiente:
- a) Nombre del permisionario.
 - b) El análisis de las cuestiones planteadas por el permisionario, en su caso.

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 31-17-02

- c) La valoración de las pruebas aportadas.
 - d) Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
 - e) La declaración sobre la procedencia de la revocación del Permiso.
 - f) Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y
 - g) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite.
- 7) La resolución será notificada por "EL INSTITUTO" al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL ESPACIO

"EL PERMISIONARIO" deberá entregar mediante acta de entrega-recepción el inmueble utilizado, en las condiciones en las que le fue entregado al finalizar la relación entre "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO" por motivos de extinción o revocación del permiso.

El Instituto tendrá la facultad de retirar y disponer del mobiliario en caso de no haber sido removido en el plazo acordado.

También se realizará, previo a la fecha de recepción del espacio permisionado, una visita al mismo, conjuntamente con "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO", a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción del inmueble, las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe "EL PERMISIONARIO".

"EL PERMISIONARIO", deberá retirar de la superficie inmobiliaria logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación deberá correr por cuenta de "EL PERMISIONARIO".

En caso de que "EL PERMISIONARIO", incumpla con cualquiera de los supuestos previstos en esta condición, se integrará un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo de "EL PERMISIONARIO", asimismo "EL INSTITUTO" dará inicio al procedimiento administrativo de recuperación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 del apartado C de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento y a la Condición Vigésima Sexta del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN

"EL INSTITUTO" se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, la debida utilización del inmueble que se otorga en uso, así como el cumplimiento por parte de "EL

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 31-17-02

PERMISIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente permiso.

VIGÉSIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de dos meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, superado este tiempo se promoverá la revocación señalada en la Condición Vigésimo Sexta, conservando "EL INSTITUTO" la garantía señalada en la Condición Décima Octava. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contiene en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal, la Ley Federal de procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, los Lineamientos y Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable aprobados por el Consejo Técnico de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. 31-17-02

confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

El presente Permiso se extiende por cuadruplicado en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, el día 30 de diciembre del 2016, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PERMISIONARIO"



MTRO. ANTONIO BENITEZ LUCHO
TITULAR DE LA DELEGACIÓN
REGIONAL VERACRUZ NORTE



DRA. ESTHER MARTÍNEZ ROJANO
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADORES DEL PERMISO



L.C. ENRIQUE LOZADA GARCÍA
JEFE DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS



LIC. RICARDO PÉREZ FUENTES
JEFE DE OFICINA DEL
DEPARTAMENTO DE
CONSTRUCCIÓN Y
PLANEACIÓN INMOBILIARIA

TESTIGO

TESTIGO



**ARQ. PALOMA IVETH ARIAS
POZOS**
ANALISTA DEL DEPARTAMENTO
DE CONSTRUCCIÓN Y
PLANEACIÓN INMOBILIARIA



C. PATRICIA CONDE ANDRADE
ANALISTA DEL DEPARTAMENTO
DE CONSTRUCCIÓN Y
PLANEACIÓN INMOBILIARIA